



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 182-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 26 de septiembre de 2024 a las 11h30

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 182-2024-TCE

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 18 de septiembre de 2024 a las 18h52, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en ocho (08) fojas, firmado electrónicamente por los abogados Darwin Stalin Pereira Chamba y Nayelhi Mayté Chuchuca Marín conjuntamente con su patrocinador, abogado Óscar Aldo Sánchez Romero y, en calidad de anexos cinco (05) archivos en formato PDF, mediante el cual se presentó un recurso subjetivo contencioso electoral por asuntos litigiosos internos del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, MUPP, en contra de la Resolución Nro. 004 de 11 de septiembre de 2024 dictada por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina (Fs. 1-11 y vta.).
2. Con Acción de Personal Nro. 204-TH-TCE-2024, se resolvió la subrogación en funciones del abogado Richard González Dávila como juez principal, para efectos de las actuaciones jurisdiccionales desde las 13h00 del 16 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2024, debido a la participación del doctor Ángel Torres Maldonado en el Congreso de Tecnología Electoral (CITEC) en la ciudad de Panamá (Fs. 18 y vta.).
3. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 182-2024-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 19 de septiembre de 2024 a las 20h43, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general encargado del Tribunal, se radicó la competencia en el abogado Richard González Dávila, juez (s) del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 19-22).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez de instancia, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral **DISPONGO:**



Causa Nro. 182- 2024-TCE

PRIMERO.- Que los recurrentes, abogados Darwin Pereira Chamba y Nayelhi Chuchuca Marín, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLAREN Y COMPLETEN** su recurso, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1. La calidad en la que comparecen para lo cual deberán adjuntar la documentación íntegra en original o copia certificada que acredite dicha calidad.
- 1.2. Especifique la identidad de a quién o quienes atribuye la responsabilidad, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 269.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 190 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3. Precise de manera concreta los fundamentos del recurso con expresión clara y precisa de los agravios que cause la resolución recurrida y los preceptos legales vulnerados, así como la pretensión de su recurso.
- 1.4. Anuncie y acompañe los medios de prueba que servirán para acreditar los hechos conforme las reglas generales previstas en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 138 y siguientes del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Se recuerda a los recurrentes que la documentación presentada en copia simple no constituye prueba. En caso de requerir auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.
- 1.5. Señale de forma precisa el lugar donde se citará al o a los accionados.
- 1.6. El nombre completo del defensor del afiliado y la dirección de la sede de la organización política.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 269.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y, el artículo 191 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, ofíciase a través de la Secretaría Relatora de este Despacho al Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, para que disponga a quien corresponda que, en el **TERMINO DE DOS (02) DIAS**, remita a este Despacho: **a)** El expediente íntegro, debidamente foliado y en orden cronológico, relacionado con la Resolución Nro. 004 emitida por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina del MUUP; **b)** Copia certificada del Régimen Orgánico del MUPP, así como la normativa relacionada al juzgamiento de infracciones y demás normativa que regule al Tribunal



Causa Nro. 182- 2024-TCE

Nacional de Ética y Disciplina del MUPP; c) Una certificación de quienes conforman el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina del MUPP; y d) Una certificación en la que conste que se hayan agotado las instancias internas previstas en la normativa interna del MUPP.

TERCERO.- En virtud de que la presente causa no deviene de un proceso electoral cuyas etapas puedan verse afectadas, se sustancia en **TÉRMINO**, es decir, sólo en días y horas hábiles

CUARTO.- En caso de no cumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

QUINTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

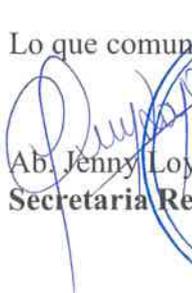
SEXTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto, a los recurrentes en las direcciones de correo electrónico oas.abogados@gmail.com, sysdar@hotmail.com y nayelhichuchuca2000@gmail.com. Tómese en cuenta la autorización conferida al abogado Aldo Sánchez Romero, con matrícula profesional Nro. 07-2004-5 del F.A.C.J.

SÉPTIMO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

OCTAVO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Ab. Richard González Dávila – JUEZ (S) DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora

SECRETARIO/A
RELATOR/A

